

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS CAMBIOS A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018, REFERENTES A LAS MODIFICACIONES DEL FORMATO DE LOS CUADERNILLOS DE OPERACIONES Y EL REVERSO DE LAS BOLETAS ELECTORALES; ASÍ COMO LA INCLUSIÓN DE CARTELES INFORMATIVOS PARA REFORZAR EL CORRECTO DEPÓSITO DE LOS VOTOS EN LAS URNAS CORRESPONDIENTES; LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG168/2018 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS MODIFICACIONES QUE SE REALIZARON AL FORMATO DE LOS CUADERNILLOS DE OPERACIONES ASÍ COMO EL REVERSO DE LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO INE/CG122/2018.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política Federal, en materia político-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el Congreso de la Unión.
3. Con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí.
4. El día 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 613 por medio del cual se emitió la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí.
5. El 13 de julio del 2016, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó, en Sesión Ordinaria, el Reglamento de Trabajo en Comisiones.
6. El 7 de septiembre del 2016, fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la

operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.

7. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0652, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia político-electoral.
8. El 31 de mayo de 2017 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 0653, por medio del cual se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Electoral del Estado; Se reforma el artículo 14, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; y se Reforma y Adiciona la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí.
9. El día 18 de septiembre de 2017, mediante oficio CEEPC/PRE/SE/0877//2017, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió al Instituto Nacional Electoral el diseño y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales en medios impresos y electrónicos, en cumplimiento al artículo 160, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.
10. El día 10 de octubre de 2017, mediante oficio CEEPC/PRE/SE/1001/2017, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana realizó una consulta al Instituto Nacional Electoral, referente los siguientes temas: los colores que serían utilizados en las elecciones locales de 2018; la posibilidad de que en las boletas para la elección de diputaciones locales en todo tipo de casilla, deben aparecer los emblemas de todos los partidos políticos con registro que hubieran registrado listas de candidaturas por el principio de representación proporcional, inclusive en aquellos distritos donde no hayan registrado fórmula por el principio de mayoría relativa; la posibilidad de que en las Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección de diputaciones locales, para los diversos tipos de casilla, deba incluirse un apartado para anotar el resultado del cómputo relativo a la votación por el principio de representación proporcional, y la solicitud de una capacitación para el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana respecto al uso y llenado de la documentación electoral. Esta consulta fue solventada el día 09 de noviembre de 2017, a través del oficio INE/DEOE/1080/2017.
11. El 13 de octubre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en términos del artículo 64 de la Ley Electoral del Estado, determinó

la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral, Educación Cívica y Cultura Política, y la de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018, y designó como su Comisionado Presidente, mediante acuerdo 117/10/2017, al consejero electoral, José Martín Fernando Faz Mora.

12. El 16 de octubre de 2017, por medio del oficio INE/UTVOPL/474/2017, el Instituto Nacional Electoral hizo del conocimiento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el acuerdo INE/CCOE001/2017, por el que se aprobó el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los Organismos Públicos Locales en el proceso electoral 2017-2018 (Pantone 7529U para Gobernatura, Pantone 7613 U para diputaciones locales, Pantone 7763 U para Ayuntamientos y Pantone 457 U para regidurías y otros). Así mismo, se estableció el día 08 de noviembre de 2017 como el plazo para enviar al Instituto Nacional Electoral la documentación y materiales electorales basados en los formatos únicos aprobados.
13. El 17 de octubre de 2017, por correo electrónico, el Vocal de Organización Electoral de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en San Luis Potosí le compartió al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la liga para acceder a los formatos únicos.
14. El 25 de octubre de 2017, mediante oficio INE/UTVOPL/520/2017, el Instituto Nacional Electoral hizo del conocimiento del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el cambio en el calendario de entrega de la documentación y materiales electorales; cambiando, en el caso de San Luis Potosí, del 08 al 10 de noviembre de 2017. Además, se compartió el Instructivo para las Juntas Locales Ejecutivas y los Organismos Públicos Locales para personalizar los formatos únicos de la documentación y materiales del proceso electoral 2017-2018.
15. El 10 de noviembre de 2017, por medio del oficio CEEPC/PRE/SE/1252/2017, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana remitió al Instituto Nacional Electoral, en medios impresos y electrónicos, el nuevo proyecto de documentación y materiales para el proceso electoral 2017-2018 conforme a los formatos únicos aprobados por el Instituto Nacional Electoral para su primera revisión.
16. El 22 de noviembre de 2017, por medio del acuerdo INE/CG565/2017/, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó diversas modificaciones a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el

artículo 441 del propio Reglamento; entre las que se incluye la especificación de los colores correspondientes a cada elección: Para las elecciones locales: Gubernatura y/o Jefatura de Gobierno (Pantone 7529 U), Diputaciones Locales (Pantone 7613 U), Ayuntamientos y/o Alcaldías (Pantone 7763 U) y una cuarta elección (Pantone 457 U).

17. El día 24 de noviembre de 2017, por medio del oficio INE/UTVOPL/6430/2017, el Instituto Nacional Electoral hizo del conocimiento al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana las observaciones, derivadas de la primera revisión, las cuales deben atenderse por este órgano electoral, para que la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se encuentre en condiciones de emitir la validación correspondiente.
18. El 04 de diciembre de 2017, se envió el oficio CEEPC/PRE/SE/1522/2017 al Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se remitieron en medios impresos y electrónicos, el nuevo proyecto de documentación y materiales electorales para el proceso electoral 2017-2018 con las correcciones solicitadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral para su segunda revisión.
19. El día 20 de diciembre de 2017, mediante oficio INE/DEOE/1461/2017, el Instituto Nacional Electoral informó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la validación del proyecto de documentación y materiales electorales para el proceso electoral local 2017-2018 toda vez que se cumplió con las correcciones solicitadas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
20. El 27 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria emitió el acuerdo mediante el cual se aprobó la documentación y materiales electorales a utilizarse durante el proceso electoral local 2017-2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 160, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1; y en relación a lo estipulado por los numerales 40 y 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del estado de San Luis Potosí.
21. El 14 de marzo de 2018, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG168/2018/2018, mediante el cual se modifican el formato de los cuadernillos de operaciones así como el reverso de las boletas electorales de las elecciones federales y locales que se utilizarán en la jornada electoral del 1 de julio, en cumplimiento al punto segundo del acuerdo INE/CG122/2018.

22. El 21 de marzo de 2018, mediante oficio INE/UTVOPL326/2018, se recibió el acuerdo del Consejo General INE/CG168/2018, por el que se modifican el formato de los cuadernillos de operaciones así como el reverso de las boletas electorales de las elecciones federales y locales que se utilizarán en la jornada electoral del 1 de julio del 2018, en cumplimiento al punto segundo del acuerdo INE/CG122/2018.
23. El 22 de marzo de 2018 mediante oficio CEEPC/PRE/SE/1074/2018, se remitió al Instituto Nacional Electoral las adecuaciones realizadas a los formatos de:
- Reverso de la Boleta de Diputaciones Locales;
 - Reverso de la Boleta de Ayuntamientos;
 - Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para las casillas básicas, contiguas y extraordinarias;
 - Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para las casillas especiales;
 - Cartel identificativo para la elección de Diputaciones Locales, y
 - Cartel identificativo para la elección de Ayuntamientos.
24. Con fecha 04 de abril del presente año, en sesión ordinaria de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, se informó sobre las modificaciones del formato de los cuadernillos de operaciones, el reverso de las boletas electorales de las diputaciones locales y ayuntamientos, que se utilizarán en la jornada electoral del primero de julio del año en curso; así como los carteles informativos para la casilla de las elecciones de las diputaciones locales y ayuntamientos.
25. Con fecha 09 de abril del año en curso, el Mtro. Miguel Saúl López Constantino, Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, signó el oficio INE/UTVOPL/3488/2018, mediante el cual remite el oficio INE/DEOE/0501/2018, suscrito por el Profr. Miguel Ángel Solís Rivas, Director Ejecutivo de Organización Electoral, a través de cual hace del conocimiento que del cuadernillo para operaciones de escrutinio y cómputo para casilla básica, contigua y extraordinaria, el cuadernillo para operaciones de escrutinio y cómputo para casilla especial, el reverso de las boletas electorales y los carteles informativos; atendieron todas las observaciones a los diseños y por lo tanto la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral se encuentra en condiciones de validarlos. Por lo anterior el OPL puede continuar con los procedimientos de aprobación y adjudicación para su producción; sin embargo, en el caso de los carteles informativos deberá adecuarlos a las especificaciones técnicas que en el presente oficio se adjuntan.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.
- II. Que de conformidad con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.
- III. De conformidad con lo establecido en el artículo 104 párrafo 1, inciso a), f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; imprimir los documentos y producir los materiales electorales para la elección local, en términos de los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.
- IV. El artículo 1, punto 1, 2 y 3 del Reglamento de elecciones, establecen que la observancia de dicho Reglamento es obligatoria; y que en el ámbito de la competencia del Organismo Público Local es responsable del cumplimiento del mismo ordenamiento.
- V. Que el artículo 3, fracción II, inciso a) y f) de la Ley Electoral del Estado, establece que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberá aplicar las disposiciones generales que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, las reglas, los lineamientos, los criterios y los formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

26. De conformidad con lo establecido por el numeral 160, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1, además de lo ordenado en el acuerdo INE/CG168/2018 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las modificaciones del formato de los cuadernillos de operaciones, el reverso de las boletas electorales de las diputaciones locales y ayuntamientos, que se utilizarán en la jornada electoral del primero de julio del año en curso; así como los carteles informativos para la casilla de las elecciones de las diputaciones locales y ayuntamientos. Que en la parte que interesa señala lo siguiente:



"CUARTO. Motivos y bases normativas

1. Consideraciones preliminares

[...]

Al respecto, la Sala Superior determinó que no es procedente la revisión previa de las urnas, ni que se vayan concluyendo los escrutinios y cómputos de cada elección con el levantamiento del acta respectiva, sino que esa tarea debe hacerse al término de todos los escrutinios y cómputos que se realicen en la casilla.

[...]

2. Estudio de procedencia normativa y justificación de la determinación

[...]

En este sentido, se estima indispensable modificar el reverso del modelo de todas las boletas que se usen en las elecciones federales (Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales) y locales (Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos), concretamente para colocar más franjas y ampliar el ancho de las existentes, con el color característico de cada elección y con ello facilitar a los ciudadanos su identificación al estar dobladas y que las depositen en la urna que les corresponde.

Adicionalmente, en el lugar que se ubique cada una de las urnas, se colocarán carteles informativos para reforzar el correcto depósito de los votos, situación que deberá replicar los OPL en el caso de las elecciones locales.

Asimismo, se vuelve necesario, realizar modificaciones al cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo autorizado por este Consejo en las elecciones en curso mediante el Acuerdo INE/CG450/2017, a fin de que se ofrezca mayor certeza sobre los datos marginales correspondientes a las boletas encontradas en urnas de otra elección y el partido por el cual fueron cruzadas por los electores en el momento correspondiente.

[...]

Como resultado de la modificación en el diseño del cuadernillo, se incorporan espacios para anotar los votos de cada elección encontrados en urnas diferentes

a la que les correspondía y en el apartado de resultados, espacios para colocar estos votos y sumarlos correctamente en su elección, a los partidos políticos, candidaturas independientes, candidaturas no registradas o votos nulos, según sea el caso.

En la modificación en el diseño del Cuadernillo se incorporan espacios para insertar los nombres y las firmas de las personas que funjan como presidente o presidenta, así como del secretario o secretaria de las mesas directivas de casilla, con objeto de garantizar el principio de certeza en materia electoral ello tanto la hoja en que se asienten los resultados de la elección presidencial y de los titulares de los Poderes Ejecutivos de las entidades federativas y en la hoja final del cuadernillo.

[...]

Los mismos espacios para firma, deberán incluirse en el cuadernillo que se utilice para el cómputo de la elección del Ejecutivo Local de las entidades federativas con elección concurrente, con la misma especificación de que las firmas del presidente o presidenta, así como secretario o secretaria, deberán asentarse una vez que se llenen los datos relativos a la COLUMNA 1, y así especificará en la hoja 2 de dicho cuadernillo.

Se considera que no es necesario incluir en el nuevo cuadernillo los ejemplos de votos válidos y votos nulos contenidos en el anterior modelo de Cuadernillo, toda vez que esa información se encuentra contenida en la Guía de Apoyo para la Clasificación de los Votos, que es un documento diverso aprobado en el acuerdo INE/CG450/2017, que forma parte de la documentación electoral. Además en el nuevo Cuadernillo se incluye un recuadro en la parte superior de la página 2, donde se hace referencia en reiteradas ocasiones a la mencionada Guía, que en todo momento debe ser consultada por los funcionarios de casilla, como se desprende de los numerales 4, 5, 6 y 7.

Por tanto, el retiro de los ejemplos de votos válidos y votos nulos del nuevo Cuadernillo, no afecta el correcto escrutinio y cómputo de los votos y el llenado del Cuadernillo, toda vez que los funcionarios de mesa directiva de casilla en todo momento tienen a su alcance la guía de referencia.

[...] ”

- VI. Conforme a lo señalado por el artículo 2º, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, son organismos electorales en los términos de la Ley, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- VII. El artículo 3º, fracción I, inciso e) y g) de la Ley Electoral del Estado, establece que el Instituto Nacional Electoral establecerá las reglas, lineamientos, criterios y

formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales; y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana imprimir y producir los materiales electorales, en términos de la reglamentación que emita el Instituto Nacional Electoral al respecto.

- VIII. De conformidad a lo establecido por los artículos 31 de la Constitución Política del estado de San Luis Potosí y 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.
- IX. Que en observancia a lo señalado en el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, el Pleno del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque se tutelen los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad.
- X. El artículo 44, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de emitir las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la Ley.
- XI. Que el artículo 44, fracción I, inciso f) de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de aprobar el diseño y las características de las boletas electorales y demás material electoral que se utilizarán en las elecciones, cuidando especialmente que se garantice la preservación de su autenticidad y que se elabore utilizando materias primas que permitan ser recicladas, debiendo atender para ello los lineamientos que en la materia emita el Instituto Nacional Electoral; así mismo conseguir, distribuir y asegurar bajo su responsabilidad dicho material.

En observancia de los antecedentes y considerandos aquí vertidos, y con la finalidad que el Consejo de cumplimiento al acuerdo INE/CG168/2018, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBAN LOS CAMBIOS A LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL A UTILIZARSE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 01 DE JULIO DE 2018, REFERENTES A LAS MODIFICACIONES DEL FORMATO DE LOS CUADERNILLOS DE OPERACIONES Y EL REVERSO DE LAS BOLETAS ELECTORALES; ASÍ COMO LA INCLUSIÓN DE CARTELES INFORMATIVOS PARA REFORZAR EL CORRECTO DEPÓSITO DE LOS VOTOS EN LAS URNAS CORRESPONDIENTES; LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO INE/CG168/2018 EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RELATIVO A LAS MODIFICACIONES QUE SE REALIZARON AL FORMATO DE LOS CUADERNILLOS DE OPERACIONES ASÍ COMO EL REVERSO DE LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES FEDERALES Y LOCALES QUE SE UTILIZARÁN EN LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO, EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO SEGUNDO DEL ACUERDO INE/CG122/2018.

PRIMERO.- Se aprueba las modificaciones del reverso de los modelos de boletas para las elecciones de las Diputaciones Locales y Ayuntamientos, la cual consiste en:

1. Colocar más franjas y ampliar el ancho de las existentes con el color característico de cada elección y con ello facilitar a los ciudadanos su identificación al estar dobladas y que la depositen en la urna que les corresponde.

Se adjunta al presente acuerdo el modelo de reverso de la boleta de Diputaciones Locales (Anexo 1), así como el reverso de la boleta de Ayuntamientos (Anexo 2).

SEGUNDO.- Se aprueban las modificaciones al cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo, contenidos en los formatos únicos para las elecciones locales que se integraron en el anexo 4.1 del reglamento de elecciones, las cuales consisten en:

1. Incorporar espacios para anotar los votos de cada elección encontrados en urnas diferentes a la que les correspondía y en el apartado de resultados, espacios para colocar estos votos y sumarlos correctamente en su elección, a los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, candidaturas independientes, candidaturas no registradas o votos nulos, según sea el caso.
2. Incorporar espacios para insertar los nombres y las firmas de las personas que funjan como presidente o presidenta, así como del secretario o secretaria de las mesas directivas de casilla, con objeto de garantizar el principio de certeza en materia electoral.


Se adjunta al presente acuerdo el cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo para casillas básicas, contiguas y extraordinarias (Anexo 3), así como el cuadernillo para hacer operaciones de escrutinio y cómputo para casillas especiales (Anexo 4).

TERCERO.- Se aprueban los carteles informativos para la casilla, correspondiente a las elecciones de Diputación Local y Ayuntamiento, para orientar a la ciudadanía deposite boletas en las urnas correctas.

Se adjunta al presente acuerdo el cartel informativo de la elección de Diputaciones Locales (Anexo 5) y el cartel informativo de la elección de Ayuntamiento (Anexo 6), los cuales se integrarán en los formatos únicos para las elecciones locales.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral y publíquese en la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria de fecha 12 doce días del mes de Abril del año 2018.



LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA

